

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Artículo 1. Con la denominación de "CADRA- Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil", se constituye el día 20 del mes de diciembre del año 2000, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija con jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2. Son sus propósitos

1. La protección del autor y del editor de obras intelectuales, ya sean publicaciones periódicas, literarias, fotográficas o científicas, cualquiera sea su forma de edición o formato, y de sus derechohabientes o sucesores por cualquier título en el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual mediante la gestión colectiva de estos.

2. Representar a los titulares de derecho mencionados dentro y fuera del país, conforme al Decreto 736/2023 y mandatos otorgados por los asociados, en todo aquello que se relaciona con la defensa de sus derechos de propiedad intelectual tanto morales como patrimoniales, reconocidos en el ámbito nacional por la ley 11.723 y /o sus complementarias y/o concordantes, y/o la legislación que la reemplace y en el ámbito internacional por las Convenciones aplicables, como el Convenio de Berna, el Tratado de Protección del Derecho de autor de la OMPI, y los ADPIC de la OMC, ya sea actuando frente a poderes públicos, u órganos jurisdiccionales, o ante cualquier agencia gubernamental, o ante organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, o entre personas particulares, esta representación incluye la eventual promoción de acciones legales tanto civiles, de orden administrativas como penales.

TITULO II

CAPACIDAD Y REPRESENTATIVIDAD, PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3. La asociación se encuentra capacitada para ejercer toda clase de derecho, adquirir bienes y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, así como también para operar con las instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas. Asimismo, podrá petitionar a las autoridades nacionales, provinciales y municipales e internacionales.

La Asociación representa a los titulares de derecho mencionados en el artículo 2.1., con el propósito de proteger sus derechos de propiedad intelectual; otorgar o negar licencias, particulares o generales, parciales o totales, para la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición y/o cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia de las obras objeto de gestión

que surjan del Decreto 736/2023 y/o del mandato conferido por los asociados, incluso la protección de derechos morales de estos.

Asimismo, la Asociación podrá estipular compensaciones en concepto de derechos de autor; y, con respecto al derecho de reproducción, podrá percibir aquellas retribuciones por reproducción reprográfica analógica o digital (en cualquier formato y soporte, impreso o digital creado o a crearse por cualquier medio tecnológico creado o a crearse), parcial o total o de cualquier otro tipo, que se generen a partir de obras y publicaciones periódicas, literarias, fotográficas y científicas, ya sean: a) en forma de publicaciones unitarias, como los libros, editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, de cualquier naturaleza o carácter como literario, científico, o meramente práctico, prescindiendo de su valor o finalidad; b) en forma de publicaciones periódicas, es decir, diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de publicación en cualquier formato ya sea analógico o digital, que se publique una o más veces al día, o por intervalos de tiempo regulares, con título constante (sin tener en cuenta su contenido). Estas obras no comprenden las obras intelectuales y los derechos conexos protegidos por la ley 11.723 cuya gestión colectiva ha sido asignada por el decreto ley 5146/69, por el decreto PEN 1671/74, por la ley 20.115 y por el Decreto 124/09 a SADAIC, AADI-CAPIF, ARGENTORES y DAC (únicamente con relación a las obras cinematográficas o audiovisuales, sin perjuicio de las inclusiones de obras literarias, periódicas o fotográficas cuya gestión pueda corresponder a CADRA) respectivamente.

Con respecto a las obras fotográficas, la Asociación podrá percibir aquellas retribuciones por reproducción reprográfica, conforme Decreto 736/2023 y comunicación pública y/o cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia de las obras objeto de gestión que surjan del Decreto 736/2023 y/o del mandato conferido por los asociados, realizadas por cualquier medio, formato y/o soporte existente o a crearse

Tendrá asimismo facultades para ejercitar todo tipo de acciones civiles y/o penales contra quienes atenten de cualquier forma contra la propiedad intelectual de sus representados. Dichas facultades comprenden la posibilidad de formular denuncias y/o promover querellas y/o de pedir judicialmente cualquier tipo de medida precautoria o definitiva en toda y cualquier jurisdicción, incluyendo, por ejemplo, dado que esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva, el reclamo de indemnizaciones, el pedido de quiebras e inhabilitaciones, la concentración de conciliaciones y transacciones y la concesión de plazos y condiciones de pago. Estas facultades tienen alcance internacional, estando plenamente facultada la Asociación para hacerse representar por terceros a los fines del ejercicio de su representación dentro o fuera de la Argentina

La Asociación podrá celebrar acuerdos y/o convenios de reciprocidad con entidades de propósito similar y/o con fines de administración o defensa de propiedad intelectual, en el país y/o en otros países del mundo, y participará en las convenciones o congresos que se realicen sobre la propiedad intelectual en general, así como cursos de actualización y formación.

La asociación podrá coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades protectoras de propiedad intelectual de otros rubros. Asimismo, podrá fijar tarifas conforme los derechos exclusivos reconocidos por la ley 11.723 y el Decreto 736/2023 y/o las normas modificatorias o complementarias que se dicten en el futuro.

Artículo 4. El patrimonio de la Asociación se encuentra compuesto por: a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título; b) las cuotas que abonen los asociados; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) el producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito. Los gastos de funcionamiento y administración se solventarán con un porcentaje de la recaudación total de acuerdo con lo establecido en el Decreto 736/2023 y/o las normas modificatorias o complementarias que se dicten en el futuro

TÍTULO III

CATEGORÍAS DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5. Serán miembros de la presente Asociación, las personas físicas o jurídicas que sean editores o autores ya sean de publicaciones periódicas, literarias, fotográficas o científicas, cualquiera sea su forma de edición o formato, y sus derechohabientes o sucesores por cualquier título que sean poseedoras de derechos patrimoniales de autor sobre materiales y publicaciones, que sean objeto de reproducción y otras formas de usos secundarios

Se establecen las siguientes categorías de asociados

a) Socios fundadores: las personas físicas o jurídicas que sean editores, o autores titulares de derechos patrimoniales de autor, que puedan ser explotado mediante reproducción que han participado en la constitución de la Asociación y donado a la misma una alícuota de su capital inicial y también aquellas que, reuniendo las condiciones requeridas para ser socios activos, se asocien durante los primeros seis meses de existencia legal de la Asociación, efectuando la donación que al efecto se fije por la Comisión Directiva.

b) Socios activos: las personas físicas mayores de 21 años y/o jurídicas, que revistan el carácter de autores y/o editores, y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad. Se entiende por autores, a los creadores de obras intelectuales, tales como escritores, traductores, ilustradores o fotógrafos, que tengan obra publicada y/o registrada bajo su nombre o seudónimo. Se entiende por editores a aquellos que editen obras intelectuales, tales como libros o publicaciones periódicas, en formato gráfico, digital, o cualquier otro creado o a crearse. Es necesario el ejercicio continuado y efectivo de esa actividad, que tengan el asiento de sus negocios en el país y editen con carácter permanente. La Comisión Directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

c) Socios benefactores: los que aporten a la institución, la contribución anual que establezca periódicamente la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

d) Socios Adherentes: las personas físicas o jurídicas que, sin reunir los requisitos para ser Socios Activos, dediquen su actividad a la labor cultural, intelectual, artística, gráfica, u otra afín con la labor editorial.

e) Socios Honorarios: las personas físicas o jurídicas que, por sus méritos o actuación en favor de la industria cultural, y que hayan pertenecido a la Comisión Directiva un periodo de 10 años o que hayan ejercido los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, o secretario, sean reconocidas como tales por los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva. Esta podrá cambiar a un socio de categoría cuando por su actividad deba pertenecer a una diferente de aquella en la que revistaba en el momento de su incorporación. También podrá darlos de baja, cuando hubieren cesado en la actividad que hizo posible su admisión en la Asociación. La decisión adoptada será apelable ante la Asamblea de socios.

Artículo 6. Los asociados fundadores, activos, benefactores y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados. La asamblea podrá establecer diferentes niveles de cuotas entre los socios, de acuerdo con la participación en la Distribución de derechos. Los Socios Honorarios no deberán abonar cuota alguna.

Artículo 7. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 8. Los Asociados fundadores y activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a) abonar las cuotas sociales,

b) cumplir las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva,

c) voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de ser socio fundador o de una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses, excepto para lo indicado en el art. 15, en la categoría de activo, y de conformidad con lo determinado por este estatuto,

d) acceder a copia de la memoria anual, balance, auditoria, actas de asamblea, tarifas generales, convenios con asociaciones de usuarios nacionales o extranjeros, contratos y cualquier documentación que afecte a la recaudación y reparto de derechos,

- e) ser informado acerca de las personas que forman parte de la Comisión Directiva de la entidad,
- f) comunicarse por vía electrónica con la entidad,
- g) presentar quejas o reclamos ante el Comité de Resolución de Incidencias,
- h) conceder autorizaciones para el ejercicio de sus derechos,
- i) comunicar a la entidad cualquier cambio relativo a los datos identificativos de su persona, a la titularidad de los derechos objetos de la gestión o cualquier otro dato brindado en el contrato de asociación.

Artículo 9. Los asociados benefactores y adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 10. El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio, ya sea por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión. Sin perjuicio de que, en caso de fallecimiento, sus herederos o derechohabientes podrán continuar el trámite en la entidad para seguir relacionados con esta.

Artículo 11. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva;
- b) conducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCIÓN. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 13. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario; Tesorero, Protesorero, y cinco vocales titulares. La Comisión Directiva electa por primera vez tendrá un mandato que durará 36 meses, por única vez. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, posteriormente, durará tres (3) años, con posibilidad de reelección.

El presidente de la Comisión Directiva pertenecerá de modo rotativo a la categoría de autores o editores.

Con carácter excepcional, la Comisión Directiva podrá acordar la permanencia en la presidencia de la categoría que la desempeñaba en el período anterior.

Artículo 14. La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos (2) miembros titulares. La Comisión Revisora de Cuentas electa por primera vez tendrá un mandato que durará 36 meses, por única vez. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, posteriormente, durará tres (3) años.

Artículo 15. Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado fundador o activo y en este último caso tener más de veinticuatro (24) meses de antigüedad en dicha categoría, excepto para los representantes de una nueva categoría de derechos protegida que se integre a la Asociación, en cuyo caso no se exigirá dicho periodo de antigüedad. Las personas jurídicas que aspiren a ser elegidas miembros parte de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas designarán a su arbitrio la persona física que las representará al efecto.

Artículo 16. Los cargos en la Comisión Directiva serán personales y "ad honorem". Si una persona que ejerce un cargo en la Comisión Directiva cesare en la representación de una empresa asociada, no cesará en sus funciones en la Asociación hasta la finalización del mandato para el que fue electo. La persona jurídica socia no puede reemplazar al Integrante del órgano directivo sin justa causa debidamente acreditada.

Artículo 17. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea general ordinaria de acuerdo al sistema de elección determinado en este estatuto.

Artículo 18. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeño el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda

el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. La Comisión Directiva elegirá dentro de los vocales titulares el reemplazo de la suplencia de una autoridad, si la vacancia allí se verifica.

Artículo 20. La Comisión Directiva se reunirá como mínimo, cuatro veces al año, en el día y la hora que determine con anterioridad y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por la Comisión Revisora Cuentas, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los veinte (20) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares a los correos electrónicos de los miembros con al menos cinco (5) días de anticipación; en el caso de no obtenerse confirmación de la recepción del correo dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones mayoría simple de votos. Para las resoluciones que reconsideren temas tratados, se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o con la modalidad a distancia (virtuales) mediante la plataforma que se indique en la citación con previo aviso en la convocatoria respecto la modalidad de la reunión u otra modalidad que se crea conveniente y sea anunciada previamente en forma clara. Si se optare por la modalidad a distancia, deberá garantizarse: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente impuesto debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

Artículo 21. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación;
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;

- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;
- h) realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables o su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles, que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
- i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea;
- j) Aprobar los Convenios nacionales e internacionales siempre que estos impliquen obligaciones dinerarias referidas a la recaudación y distribución de derechos cuya gestión está a cargo de CADRA;
- k) Conformar comisiones de trabajo para los fines que la Comisión Directiva considere, dentro de la cual deberán conformar el Comité de Resolución de Incidencias;
- l) Aprobar los Reglamentos de la Asociación;
- m) Publicar la información requerida por el art. 11 del Decreto 736/2023;
- n) Estipular los tarifarios;

Artículo 22. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 23. El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia o impedimento de ejercer por cualquier causa, transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes, así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
- g) ejercer la representación legal de la Asociación.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 24. El secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia, o impedimento de ejercer por cualquier causa, transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescrito por estos estatutos;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de registro de asociados.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 25. El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia, o impedimento de ejercer por cualquier causa, transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados;
- c) llevar los libros de contabilidad;

- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) abrir en una institución bancaria, a nombre de la asociación las cuentas corrientes y/o de ahorro que operarán en forma conjunta el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, siendo necesario la firma de por lo menos dos de las mencionadas autoridades para la realización de extracciones u otras operaciones bancarias;
- g) efectuar en una institución bancaria, a nombre de asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- h) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 26. Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir o las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;

Artículo 27. Corresponde a los vocales suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto. Serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum, con derecho a voz y voto cuando reemplacen a integrantes titulares del mismo grupo de socios, que por cualquier motivo no asistan a la reunión de Comisión Directiva.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 28. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ellos a la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29. La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 30. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, conforme el sistema de elección determinado en este estatuto;
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;

Artículo 31. Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de cada grupo de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud se denegare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 32. Las asambleas se convocarán por circulares internas a los domicilios electrónicos (e-mail) de los socios con 20 días de anticipación y/o con la publicación de la convocatoria en periódicos de distribución nacional. Si se optase por la convocatoria por correo electrónico, en el caso de no obtenerse confirmación de la recepción del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de veinte (20) días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. Los socios podrán delegar su participación a otro socio o a quienes estos designen, a través de carta poder por escrito, excepto para actos de elección de autoridades.

Artículo 33. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate. Las asambleas podrán llevarse a cabo con la modalidad presencial o a distancia (virtuales) mediante la plataforma que se indique en la citación con previo aviso en la convocatoria respecto la modalidad de la reunión u otra modalidad que se crea conveniente y sea anunciada previamente en forma clara. Si se optare por la modalidad a distancia, deberá garantizarse: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente impuesto debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

Artículo 34. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 35. Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los

asociados con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

TITULO VI

De las Elecciones

Artículo 36. La elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será convocada por la Comisión Directiva quince días hábiles antes de su realización; detallando fecha y hora de la Asamblea correspondiente, cargos a elegir y padrones de los socios con derecho a voto, sean autores o editores. Esos padrones de los socios activos, uno de autores y otro de editores, constarán separadamente y por orden alfabético, expuestos desde el día de la convocatoria a disposición de los socios en el lugar más accesible junto con las demás condiciones, requisitos y modalidades de la elección a realizar. Los socios tendrán hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección y de la exhibición de los padrones, para invocar las normas estatutarias o legales que considerasen infringidas y ofreciendo las pruebas que fueren necesarias a la procedencia de sus observaciones, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas. El voto se efectuará a viva voz, y se prohíbe expresamente consumarlo a través de apoderados.

Artículo 37. Todos los socios que aspiren a ser integrantes de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de cuentas, deberán postularse individualmente ante la Comisión Directiva. Esa presentación se deberá hacer antes de la última sesión ordinaria de la Comisión Directiva previa a la Asamblea General Ordinaria en la que se procederá a oficializar las listas que reúnan los requisitos de este Estatuto. Las listas deberán contener al menos a un representante de cada categoría de derechos protegidos por la entidad.

Artículo 38. Se elegirán un total de cinco integrantes titulares y cinco suplentes por los autores y seis integrantes titulares por los editores, para la Comisión Directiva.

Artículo 39. En caso de que se postulen más personas que los cargos a cubrir se realizará una votación en la que cada socio elegirá de manera individual a cada candidato hasta cubrir los cargos por cada grupo de socios. Las personas más votadas serán elegidas titulares y las que le sigan suplentes. En caso de empate se hará una nueva votación entre quienes obtuvieron el mismo número de votos.

Artículo 40. Para postularse a cualquier cargo de la Comisión Directiva, se deberá ser representante de un socio de la categoría que corresponde.

Artículo 41. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero serán distribuidos entre los integrantes titulares de la Comisión Directiva en su primera sesión posterior a la Asamblea General.

Artículo 42. En caso de que no existiese acuerdo, se elegirán por votación entre los miembros elegidos de la Comisión Directiva, por mayoría absoluta y cada cargo en forma Individual. Si hubiera empate, se resolverá entre los candidatos más votados.

Artículo 43. Un mismo grupo de socios no podrá ocupar más de tres cargos de las autoridades mencionadas en el art. 41, ni la Presidencia y la Tesorería simultáneamente.

Artículo 44. Los restantes integrantes de la Comisión Directiva ocuparán los cargos de vocales titulares, con el orden de prelación que surja de la cantidad de votos obtenidos por cada grupo de socio, comenzando por el grupo que no tiene la Presidencia, y siguiendo en forma alternada.

Artículo 45. La Comisión Revisora de Cuentas será integrada por un miembro de cada grupo de socios, elegido por mayoría simple en la asamblea de socios. Se elegirá un integrante titular y uno suplente por los autores, un integrante titular y uno suplente por los editores.

Artículo 46. La Asamblea General procederá a elegir una comisión electoral, Integrada por dos miembros de cada grupo de socios, la que actuará como autoridad comicial.

Artículo 47. Cualquier recurso contra les decisiones de la comisión electoral será decidido por simple mayoría por la Asamblea General.

TÍTULO VII

RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 48. Las cantidades recaudadas por la Asociación, en cumplimiento de sus fines, se distribuirán de manera equitativa entre los titulares de derecho asociados conforme el Reglamento de Distribución de la Asociación. La retribución, conforme establece el Decreto 736/2023, se realizará mediante la aplicación de criterios objetivos que reflejen con la mayor exactitud posible una proporción entre el importe atribuido a cada autor y editor y el grado de utilización de sus obras.

CADRA adoptará, en cada caso, las medidas concretas tendientes a asegurar una gestión transparente y evitar una injusta utilización de las obras de los asociados.

Artículo 49. En los casos en los que no se disponga de información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras, los sistemas de distribución podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de la utilización de las obras y publicaciones. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus titulares conforme lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de la Asociación.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 50. CADRA contará con un Comité de Resolución de Incidencias de los socios que estará conformado por quienes designe la Comisión Directiva.

Artículo 51. Este Comité resolverá aquellas quejas y reclamos planteados por los socios de la Entidad cuando todas las partes involucradas sean socias de CADRA.

Artículo 52. Procedimiento. Quien tenga que realizar algún reclamo que involucre a otro socio de la entidad, debe presentar la oportuna queja o reclamo ante el departamento correspondiente de CADRA a través del correo legales@cadra.org.ar. El reclamante indicará los hechos, especificando las cuestiones sobre las que requiere pronunciamiento, y acompañará su reclamo o queja de todos aquellos documentos en los que base su pretensión. El reclamante deberá estar completamente identificado (nombre, número de socio, dirección, teléfono y dirección electrónica). Una vez recibida, se dará curso al reclamo correspondiente y se le brindará una respuesta al reclamante mediante el mismo medio.

TITULO IX

DISOLUCIÓN SOCIAL

Artículo 53. La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.